



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV. UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES CIUDAD UNIVERSITARIA TRAMITE DOCUMENTARIO
08 JUL. 2019
EXPEDIENTE N° 0826
HORA 1.00

RESOLUCION N° 0826-2019/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 28 de junio de 2019.

VISTO: El pedido del señor Rector y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de mayo del 2019 y su continuación el 27 de junio del año en curso, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6. de la Ley Universitaria N° 30220, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes establecer y mantener relaciones permanentes, mediante convenios con prestigiosas Universidades del país y del extranjero, para el intercambio de conocimientos, experiencias logros y en las diferentes áreas del quehacer universitario;

Que el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) y la Universidad Nacional de Tumbes, tiene como objetivo promover el intercambio de docentes y estudiantes, así como la ejecución conjunta de programas de investigación que generen un real complemento para el mutuo beneficio de ambas instituciones;

Que en razón de lo anterior y acogiendo la propuesta alcanzada al efecto, es conveniente, disponer lo pertinente, en los términos que se indican en la parte resolutive, para la inmediata suscripción del Convenio en mención;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de mayo del 2019 y su continuación el 27 de junio del año en curso, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **Convenio Marco de Cooperación** que debe suscribirse entre la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con una vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al señor Rector, para que en nombre y representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del Convenio aquí aprobado.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la realización de las acciones pertinentes y conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.



"Rumbo a la excelencia"

RESOLUCION N° 0826-2019/UNTUMBES-CU.

Dada en Tumbes, a los veintiocho días de junio de dos mil diecinueve.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA
COTERA.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL
SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.**



**ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

c.c.:

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM.
- ✓ FCS-FDCP-FACSO-MCU.
- ✓ EPG-OIT-OCTI-ORRPPCC.
- ✓ U.ESTATAL PENINSULA STA. ELENA.
- ✓ OCI-ARCHIVO.

**CACLC/RECTOR.
IAPS/SEC.GRAL.
lvnn.**





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CONVENIO N° UPSE-P-037-07-2019-C

De una parte: **UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA (UPSE)**, institución pública descentralizada del Estado, regida por la Ley No. 110 del 22 de JULIO del año 1998 así como por sus Reglamentos y órganos de Co-gobierno, debidamente representada por su Rectora, **MARGARITA LAMAS GONZÁLEZ, Ph.D.**, cubana, mayor de edad, titular de la cédula No.240024695-1, de profesión Licenciada en Educación, con residencia en la ciudad de Santa Elena, quien para los fines y consecuencias legales del presente convenio establece su domicilio en el Cantón La Libertad sito en la Ciudad Universitaria, de esta ciudad de Santa Elena, a quien en lo adelante se le denominará LA UPSE.

Y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20177689051, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande, Provincia y Departamento de Tumbes, debidamente representada por su Rector, **Dr. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA**, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016, a quien en adelante se le denominará LA UNTUMBES, según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN.-

Las partes que suscriben este Convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en materia objeto de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS.-

1. Mantener el interés común para aumentar y desarrollar en conjunto actividades académicas, científicas y técnicas.
2. Desarrollar proyectos y programas conjuntos de investigación generen un real complemento para el mutuo beneficio de ambas instituciones.
3. Promover el intercambio de docentes y estudiantes con el mutuo interés de apoyar el avance científico y el fortalecimiento de sus recursos humanos altamente calificados.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

1. Mediante la suscripción del presente convenio, las partes acuerdan entregar asistencia y apoyo recíproco en temas científicos y culturales por medio de diversas actividades de acuerdo con los programas anuales establecidos con anterioridad.
2. Ambas instituciones convienen estudiar y ejecutar proyectos de investigación conjunta, a fin de obtener recursos humanos y materiales complementarios efectivos, así como también información pertinente.
3. Las partes expresan su deseo de desarrollar acciones de cooperación en áreas de mutuo interés como seminarios, actividades de cooperación técnica e investigación, transferencias tecnológicas, convenios específicos de movilidad, entre otras.
4. Ambas partes acuerdan que cada actividad específica se regulara mediante un convenio específico donde se definirá, en términos exactos, objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones específicas de las partes, normas sobre propiedad intelectual e industrial y recursos mediante actividades adicionales, la cual, luego de la aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formaran parte integrante del presente Convenio Marco.
5. Con el objetivo de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, programas de investigación y cooperación técnica, ambas partes buscaran, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA.-

El presente Convenio Marco tendrá validez con la última firma de las partes y regirá cuatro (4) años, con una renovación automática y sucesiva por el mismo periodo, salvo que una de las partes notifique a la otra el deseo de modificar o darle término por medio de un aviso escrito con tres (3) meses de antelación mínima, elevada a la dirección que se especifica al comienzo del presente Convenio Marco. Sin perjuicio, que cualquiera de las partes podrá pedir el término anticipado, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación, con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha en que se desee poner término.



Sin embargo, iniciado el proyecto, programa o actividad, este no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá seguir realizándose hasta su cumplimiento íntegro o, de la forma que hayan convenido las partes al término del Convenio Marco.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES.-

La coordinación del presente convenio, estará a cargo de una Comisión de Coordinación, la cual estará integrada por:

- ✓ LA UPSE : Ph.D. Néstor Acosta Lozano - VICERRECTOR ACADÉMICO.
- ✓ LA UNTUMBES : Dr. Carlos Alberto Deza Navarrete.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de que se impida el desarrollo de las obligaciones de este Convenio Marco por motivos de fuerza mayor, las partes quedaran libres de obligaciones y ninguna de ellas será responsable de cualquier daño sufrido y no dará lugar a la presentación de un recurso en contra de la otra parte.

Fuerza mayor, incluirá incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, poder del gobierno, organismo o autoridad gubernamental, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN.-

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de ambas partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial concluyendo en la firma de una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo
- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.





CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.-

Los costos que representen las actividades previstas en este instrumento no implican obligación de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual y conjunta, establecerán la forma de financiamiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes definirán en cada convenio específico las reglas de propiedad intelectual aplicables para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.-

1. Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el ámbito del presente Convenio Marco, serán regulados en los anexos correspondientes, sin perjuicio de lo cual, se establece claramente que en general, la intención de las partes es contar con acceso y utilizar la información y resultados obtenidos a partir de la colaboración recíproca, que aquí se acuerda, para apoyar la enseñanza y propósitos exclusivamente académico. Cualquiera sea el caso, los nombre de las instituciones en publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello relacionado con la colaboración conjunta y la actividad de cooperación, aquí acordadas, serán necesariamente incluidos.
2. Las instituciones señalan explícitamente que la firma del presente Convenio Marco no excluye o restringe otros contratos o convenios que se hayan celebrado o que pudiesen acordarse entre ellos y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida en cualquier circunstancia relacionada con la firma de convenios o contratos.
3. Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los coordinadores de las partes, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que estos designen.
4. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente un litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

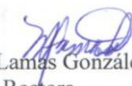
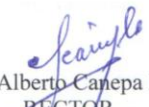
- A. Copia certificada del nombramiento del Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera, Rector Universidad Nacional de Tumbes - UNTUMBES; y,
- B. Copia certificada del nombramiento de la Dra. Margarita Lamas González, Ph.D., Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

En señal de conformidad, las partes aprueban y están de acuerdo con los términos del presente Convenio, suscribiéndolo en cuatro (04) ejemplares originales del mismo tenor y valor.

Para constancia de aceptación de lo acordado en el presente convenio las participantes firman en unidad de acto este documento en tres originales del mismo tenor y efecto legal.



Lugar : La Libertad Fecha: 22 de julio de 2019	Lugar : La Libertad Fecha: 22 de julio de 2019
 Dr. Margarita Lamas González, Ph.D. Rectora UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	 Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

